Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **ADJUDICACIÓN DE APOYO**
RADICACIÓN: **110013110023-2022-00644-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 28 del C. G. del P., numeral 13 literal a), se señala: "*En los de guarda de niños, niñas o adolecentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*" ***(Subraya fuera de texto)***.

Revisadas las diligencias, se manifiesta al interior del expediente, que la persona con discapacidad **MARLEN CRUZ DE RODRÍGUEZ**, se encuentra actualmente en el HOGAR CAMPESTRE la EDAD DE ORO ubicado en Ricaute-Cundinamarca.

En consecuencia, habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, esto es, rechazando el presente asunto por competencia y en su defecto se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el competente para conocer del mismo por disposición expresa de la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. RECHAZAR, por competencia, la presente demanda.

2. ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Ricaute- Cundinamarca, para lo de su cargo**. OFÍCIESE**.

3. DEJAR las constancias del caso en el sistema y demás.

CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
JUEZ

MTP